

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

Ushuaia, 27 de febrero de 1986.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que a la fecha no obran normativas expresas con relación al uso de los libros que fijan los artículos 41º y 43º de la Ordenanza del Servicio Público de Taxis, nº 103/84, criterio que puede ser extendido a los restantes servicios públicos o privados habilitados para el traslado de personas en el medio (taxis, remises, empresa de transporte urbano, de media y larga distancia, empresas de turismo, incluyéndose en estas a micros, microómnibus, colectivos, etc., y los vehículos particulares, agencias de alquiler de automóviles sin chofer, transportes escolares) y/o toda otra actividad a fin que para su ejercicio requiera la incorporación de cualquier tipo de vehículo automotor, en el que constarán las inspecciones técnicas y los controles sanitarios efectuados en forma periódica por los organismos municipales, como así mismo las diferentes observaciones atinentes al servicio;

Que de acuerdo a la Ley Territorial nº 236, artículo 35, este Cuerpo tiene facultades para ordenar sobre el particular;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1º.- IMPONESE** la obligatoriedad de que todo servicio de transporte de pasajeros públicos y/o privados, sujetos a habilitación Municipal cuente con un libro de registro de Inspección automotor que constará de un libro de registro de Inspecciones, el que será de 200 fojas útiles y de un tamaño de 20 cm. x 20 cm.

**ARTICULO 2º.-** El libro registro mencionado en el artículo 1º, será foliado y rubricado por el Departamento Inspección General y será considerado un documento que deberá ser portado permanentemente en el vehículo mientras preste servicio y dure la habilitación de su propietario o razón social, no pudiéndose afectar unidad alguna que por cualquier circunstancia no cuente con el mismo.-

**ARTICULO 3º.-** La tramitación referente a inspección técnica, o depósito o retiro del libro, será personal del titular, salvo que por escrito sea autorizado el chofer auxiliar a cargo de la unidad, previa supervisión del Departamento actuante.

**ARTICULO 4º.-** El libro registro deberá ser depositado ante el Departamento actuante toda vez que se renueve la unidad habilitada o la misma sea desafectada por un plazo mayor de setenta y dos (72) horas, como asimismo cuando al ser sometida a inspección técnica y/o desinfección

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE "USHUAIA"

no satisficere los requisitos mínimos de seguridad, estética o higiene o no reuniere la documentación de rigor, hasta tanto desaparezcan los causales que motiven los emplazamientos observados.

**ARTICULO 5º.-** El libro de registro de inspecciones para los diferentes servicios será dividido en 12 Items acorde al siguiente detalle:


- 1º) Se asentarán los datos personales del propietario o razón social (fs. 1 a fs. 5)
- 2º) Se asentarán los datos del vehículo habilitado y toda variación que en tal sentido se produzca con la unidad (fs. 6 a fs. 20)
- 3º) Se registrarán actualizados los datos del registro de conductor y la libreta sanitaria del propietario y/o choferes auxiliares (fs. 21 a fs. 25)
- 4º) Se registrarán las inspecciones técnicas a que den lugar las unidades en servicio (fs. 26 a fs. 40)
- 5º) Se asentarán las pólizas de seguro con la permanente actualización de sus vencimientos (fs. 46 a fs. 50)
- 6º) Se anotarán las desinfecciones de la unidad (fs. 51 a fs. 65)
- 7º) Se registrará el abono de las tasas anuales de inspección de seguridad e higiene (fs. 66 a fs. 80)
- 8º) Se registrarán los datos de los choferes auxiliares (fs. 81 a fs. 100)
- 9º) Se registrarán los emplazamientos, notificaciones y/o toda novedad que considere el organismo de control (fs. 101 a fs. 115)
- 10º) Asentamiento de contravenciones a que pudieran dar lugar las unidades (fs. 116 a fs. 130)
- 11º) Se registrarán los controles del reloj taxímetro y/o similar cuando así correspondiere (fs. 131 a fs. 140)
- 12º) Se asentarán observaciones varias (fs. 141 en adelante)

**ARTICULO 6º.-** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al Régimen de Penalidades vigentes.-

**ARTICULO 7º.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 178/86  
DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA

  
ISABEL GRANADA  
SECRETARIA  
H. CONCEJO DELIBERANTE

  
ADA ORTIZ de CACHIM  
PRESIDENTE  
M. CONCEJO DELIBERANTE  
U. G. B.



**MUNICIPALIDAD USHUAIA**

USHUAIA, 14 de marzo de 1986.-

VISTO: La ordenanza nro. 178 /86, sancionada por el Honorable Concejo deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se impone la obligatoriedad de tenencia de Libro de Inspección a todo vehículo público y/o provado de transporte de pasajeros;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- PROMULGASE la Ordenanza nro. 178 /86, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, que trata sobre la obligatoriedad de tenencia por parte de los prestatarios de servicios p/ transporte públicos y/o privados de un Libro de Inspecciones.-

ARTICULO 2º.- REFRENDARAN el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido ARCHIVESE.-

DECRETO MUNICIPAL NRO. 125 /86.-

ES COPIA FIEL

R. DIEGO F. VERA DE MENDOZA  
Jefe de Despacho General

ES COPIA FIEL

MARISOL CARDENAS  
Jefa División Registro  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

CARD. ADOLFO  
RUZ. DIEGO  
MOLINOS. JOAN  
SERRANO. ANA D. DEO